

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea a parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.523

Relación de las licencias de uso de armas cortas que han sido ratificadas por este Gobierno, según Decreto de 19 de Agosto último, del Ministerio de Justicia.

Número.—Nombres.—Fecha de su ratificación.—Domicilio.

Mes de Septiembre de 1931

Día 3

- 1.—Don Ramón Romero Jiménez, Córdoba.
- 2.—Don Rafael Castellano Castillo, Córdoba.
- 3.—Don Manuel Hens Dugo, Córdoba.
- 4.—Don Salvador Muñoz Pérez, Córdoba.
- 5.—Don Mariano Porrás Aguayo, Villa del Río.

Día 4

- 6.—Don Julián Ferriández Ugalde, Jauja.
- 7.—Don Nemesio Leal Hernández, Jauja.
- 8.—Don Humberto Gosálvez Bermejo, Córdoba.
- 9.—Don Lorenzo Bartolomé Álvarez, Córdoba.

10.—Don Enrique Carmona Mata, Montemayor.

11.—Don Manuel Rodríguez Manso, Córdoba.

Día 5

- 12.—Don Enrique Moyano Campos, Montilla.
- 13.—Don Indalecio García Mateo, Córdoba.
- 14.—Don Gregorio García Mateo, Córdoba.

Día 7

- 15.—Don Luis Reina del Pino, Puente Genil.
- 16.—Don Eligio Gómez Porrás, Puente Genil.
- 17.—Don Juan Labrador Acosta, Puente Genil.
- 18.—Don Luis del Pino Gil, Puente Genil.
- 19.—Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Córdoba.
- 20.—Don José de Luque Pérez, Córdoba.
- 21.—Don Rafael Pérez Aguilar, Córdoba.

Córdoba 8 de Septiembre de 1931.  
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 3.525

Por don Salvador Ortiz Ortiz, vecino de Villafranca de Córdoba, se

presenta instancia dirigida a este Gobierno Civil, en súplica de que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la petición de una concesión de aguas públicas, con sujeción a la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: don Salvador Ortiz Ortiz.

Clase de aprovechamiento que se proyecta: Producción de energía.

Cantidad de agua: quinientos litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Guadalquivir.

Término municipal en que radican las obras: Villafranca de Córdoba.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de Marzo último, abriendo un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del en que aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» el anuncio referente a esta petición. Durante este plazo, deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir, sitas en Córdoba, calle Mármol de Bañuelos, número 1, entresuelo, admitiéndose, así mismo, otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto, o sean incompatibles con él.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto-Ley antes citado.

A las doce horas del día siguiente al en que termina el plazo de los treinta fijados, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo 13 del repetido Real Decreto-Ley.

Córdoba 7 de Septiembre de 1931.—  
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

### Comité Paritario Local de Industrias de Joyería de Córdoba

#### Bases para el Contrato de Trabajo

Núm. 3.524

Don José Calles Roldán, Vicepresidente primero del Comité Paritario Local de Joyería de Córdoba.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Pleno de este Comité en fecha 22 de Agosto próximo pasado, fueron votadas y aprobadas por unanimidad las bases para el Contrato de Trabajo que siguen:

#### REGLAMENTO DE APRENDIZAJE

Artículo 1.º—La regularización y registro de todo lo concerniente al aprendizaje se hallará a cargo de una comisión de exámenes: esta Comisión se compondrá de dos vocales patro-

nos y dos vocales obreros y será presidida por el Secretario del Comité.

Art. 2.º—Las votaciones de la Comisión para decidir el resultado de los exámenes se realizarán conforme a las normas corrientes establecidas en el Comité.

#### ADMISION DE APRENDICES

Art. 3.º—El joven que desee ser recibido como aprendiz en cualquiera de los talleres dedicados a este arte deberá contar más de catorce años de edad, demostrada con documento oficial; presentará certificado médico que acredite su buen estado de salud, sobre todo que no se halle propenso a contraer la tuberculosis y que posea vista normal. Probará por medio de exámenes ante la Comisión que ha cursado la primera enseñanza.

Art. 4.º—Si el aspirante reúne las condiciones enumeradas, la comisión enviará al dueño del establecimiento su informe favorable, conservará en el archivo los documentos aportados por aquél y el acta de examen. De no ser así quedará suspendida la admisión del aspirante hasta un nuevo examen en que demuestre que ha adquirido los conocimientos necesarios para empezar el aprendizaje. Los exámenes se verificarán a petición del interesado o de su futuro patrono.

Art. 5.º—Admitido en esta forma un aprendiz, los seis primeros meses se considerarán de prueba tanto por sí al muchacho no le gustara practicar operaciones del oficio que va a emprender o como si por el patrono se descubriera en el aspirante condiciones de carácter o educación que a su juicio le impidan llegar a ser un buen operario. El aprendiz que sea descalificado por tres patronos no podrá continuar su aprendizaje. Decidida la admisión el dueño del establecimiento lo comunicará a la Comisión de exámenes para registrar el ingreso del nuevo aprendiz con todos los detalles y documentos que considere pertinentes para formar el historial del futuro operario.

Art. 6.º—Cumplidos todos los requisitos de la admisión el patrono queda obligado a procurar enérgicamente que los operarios de la sección en que el aprendiz se ocupe proporcione a éste la enseñanza de la profesión con cuidado y cariño así como también tendrán éstos la obligación de enseñar al aprendiz.

No podrá emplearse para cosas ajenas al taller o negocio o sea que podrán hacer las mecánicas, recados y limpieza del taller, pero no los recados particulares, ni domésticos. A su vez el aprendiz se producirá con la debida educación y tratará a todos con el mayor respeto; el olvido de estas buenas costumbres, puede originar la expulsión en el oficio. En el transcurso de su aprendizaje se le exigirá conocimiento de dibujo, previa presentación de su aprobación de curso.

Art. 7.º—No podrá haber mayor número de aprendices en los talleres que uno por cada cinco oficiales o fracción, pudiéndose aumentar un

aprendiz en los talleres que haya sección de engastadores.

Art. 8.º—En los talleres que no llegue el número de oficiales a lo que determina el artículo anterior podrán tener un aprendiz, cuando haya un oficial o un ayudante como mínimo; se entiende como aprendiz los comprendidos hasta el jornal de tres pesetas.

#### DESARROLLO DEL APRENDIZAJE

Art. 9.º—El tiempo del aprendizaje durará de dos a cuatro años, comprendiendo en este tiempo el período de prueba y las faltas al trabajo debidamente justificadas, como enfermedad o ausencia temporal que no exceda de un mes por cada año.

Art. 10.—La jornada de trabajo del aprendiz no será superior a la determinada por la ley, no pudiendo por lo tanto hacer trabajar a los menores de diez y ocho años en veladas y domingos. El servicio de facturación, certificación de valores y recados serán hechos dentro de la jornada de trabajo.

Art. 11.—Los aprendices estarán un año con el jornal de cincuenta céntimos a partir del cual se le asignará seis pesetas semanales, aumentándose este jornal de seis en seis meses en tres pesetas semanales hasta llegar a las diez y ocho que se considerará jornal mínimo del aprendiz.

Art. 12.—Al finalizar el aprendizaje el último año de oficio se considerará como ayudante, aumentándose el jornal de seis en seis meses en tres pesetas semanales hasta llegar a las treinta y seis semanales que se considera jornal mínimo del ayudante.

Art. 13.—Llegando el término del aprendizaje y ayudante se someterá a un examen teórico-práctico para demostrar su capacidad en el oficio y que se le pueda considerar como oficial.

Art. 14.—Esta Comisión estará compuesta por el patrono y un oficial donde trabaje el obrero que se haya de examinar y la Comisión Inspector del Comité.

Art. 15.—La Comisión formulará previamente para todos los casos el programa teórico-práctico de las operaciones que en cada una de las categorías de este arte debe saber realizar un oficial. Cuando sea preciso la Comisión podrá asesorarse de los técnicos que considere necesarios. Si en el examen se comprueba su competencia declarará apta para ocupar plaza de oficial de la categoría que en el examen haya demostrado su competencia. Si no se considerara apto continuará de ayudante dos años más y si pasado este tiempo tampoco demuestra los conocimientos necesarios en un nuevo examen, se considerará habilitado para desempeñar el puesto de oficial de última categoría y con el jornal mínimo de la misma.

Art. 16.—Cuando se despida a un aprendiz que se encuentre dentro de cualquier fase de su aprendizaje por falta de trabajo, no se podrá cubrir

la vacante estando parado el despedido.

#### DESARROLLO DEL AYUDANTE

Art. 17.—Podrá haber igual número de ayudantes que de oficiales en un taller en ambas secciones.

Art. 18.—Los ayudantes no podrán realizar por sí solos ninguna clase de trabajos que estén comprendidos en la categoría de oficial, pero si ayudar a éste en su fabricación, pudiendo hacer por sí solos el artículo de medio oro en general como igualmente todo el artículo de niña y zagalona en oro de ley y oro blanco.

Art. 19.—Todo individuo que en la actualidad esté considerado como ayudante sufrirá un aumento en su jornal de una peseta.

Art. 20.—Para el desarrollo de toda clase de trabajos comprendidos en esta industria se establecen las siguientes categorías:

Categoría 4.ª—Todo orifice que esté capacitado para desarrollar trabajos en general, en artículos de perlas finas o científicas en oro de ley, ganará un jornal mínimo de siete pesetas.

Categoría 3.ª—Todo el que haga trabajos en pendientes y sortijas en general para zafiros de diferentes tallas, bien sea de oro blanco o de color, disfrutarán un jornal mínimo de ocho pesetas. Se entiende comprendidos en esta categoría, el artículo de gemelos corrientes, cruces y alfileres de corbata.

Categoría 2.ª—Todo el que esté capacitado para desarrollar trabajos en oro natural, blanco o con vistas de platino, bien sea en zafiros de diferentes tallas o diamantes de tres facetas, disfrutarán un jornal mínimo de nueve pesetas. En estos trabajos se entiende pulseras, imperdibles, solitarios, tresillos, sellos y encargos en general que no estén comprendidos en la joyería.

Categoría 1.ª—JOYEROS: Todo obrero que esté capacitado para desarrollar trabajo en platino u oro con vistas de dicho metal, cobrará un jornal mínimo de once pesetas. Entiéndese que estos trabajos han de ir montados en diamantes de seis facetas, rosas o brillantes.

Art. 21.—Para aquellos contados casos de incapacidad por vejez para desarrollar los trabajos que se determinan en el oficial de cuarta categoría, se designará el jornal que ambas partes del Comité Paritario acuerden, previa Ponencia que ha de elevarse al patrono.

Art. 22.—Entiéndese que únicamente se han de considerar incluidos en este caso aquellos obreros que pasen de los 50 años.

Art. 23.—No será de la competencia del oficial de ninguna categoría el planteamiento de dibujos, siendo estos de la obligación del patrono; pero quedan en libertad de hacerlos el obrero que voluntariamente lo desee hacer.

#### ENGASTADORES

Art. 24.—Para el desarrollo de to-

da clase de trabajos, comprendidos en esta sección, se establecen las siguientes categorías.

Categoría 3.ª—Todo el que esté capacitado para engastar géneros en media perla fina o científica, cobrará un jornal mínimo de 7 pesetas.

Categoría 2.ª—Todo el que esté capacitado para engastar género en oro blanco o natural en zafiros de diferentes tallas, cobrará un jornal mínimo de 9 pesetas.

Categoría 1.ª—Todo obrero que esté capacitado para engastar género en platino oro natural y blanco o con vista de estos metales en pedrería fina, cobrará un jornal mínimo de 11 pesetas.

Art. 25.—Entiéndase que si en algunos talleres hubiese alguno obrero de ambas secciones con jornal superior al citado, será respetado por los patronos.

Art. 26.—Entiéndase que estos jornales serán por jornal a rendida de trabajo.

Art. 27.—Dado el caso de que un taller no tuviera oficiales de una categoría determinada y el patrono tuviese necesidad de fabricar alguna pieza de categoría superior, podrá hacerla cualquier oficial de la categoría inmediata, que a juicio del patrono, considere capacitado para efectuar este trabajo, pero cobrando durante el tiempo que emplee el sueldo que pertenece a la categoría superior.

#### BASES DE TRABAJO

Art. 28.—1.ª La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales, excepto en los casos que por falta de trabajo justificado que se podrá aminorar proporcionalmente.

2.ª—No se podrán trabajar horas extraordinarias mientras figura obreros en la Bolsa de Trabajo, excepto en los casos de verdadera urgencia, que podrá velar el operario operarios que estén efectuando este trabajo cobrando un aumento del 20 por 100 por las dos primeras horas y el 40 por 100 por las restantes.

3.º Los jornales se entienden siempre contratados por semanas de trabajo y en los casos en que de común acuerdo obreros y patronos quisieran descansar un día este se descontará a una hora diaria la cual no sufrirá aumento de ninguna clase.

4.º En los contados casos que al salir de viaje un patrono deje parados a los obreros de su taller abonará a estos los días que emplee en el viaje descontándose de esta jornada a una hora diaria.

5.º El pago se efectuará los sábados después de terminada la jornada y se hará en el taller, sin rebasar los quince minutos siguientes a la terminación de aquellos.

6.º Las casas no están autorizadas para retener ningún jornal a los operarios salvo los préstamos que hubiesen hecho.

7.º No se descontará el jornal al obrero que faltase algún día al trabajo por fallecimiento de algún miembro de su familia; entendiéndose por familia el padre, la madre, la esposa

los hijos y hermanos; por parto de su esposa y cuando sus deberes militares le obliguen a ausentarse a una hora dada a una oficina siempre que se de cuenta al patrono.

8.º La despedida de obreros por falta de trabajo le será notificada con quince días de anticipación y si, por causas excepcionales no fuese así se les abonarán los salarios equivalentes a ocho días. Los obreros avisarán también con quince días de anticipación.

9.º Al ingresar un obrero en un taller, los dos primeros meses se considerarán como obrero eventual o de prueba, tanto por si el patrono no necesitara de sus servicios o como si al obrero no le conviniera continuar en el taller, en uno u otro caso, solo se avisará con ocho días de anticipación.

10. En ningún taller podrá trabajar personal que no esté sindicado a esta profesión.

11. Cuando un patrono necesite algún operario se dirigirá a la bolsa del trabajo establecida en los Comités Paritarios.

12. Caso de tener que reducir el personal de un taller por falta de trabajo a un número de obreros que no rebasa a un cincuenta por ciento del total, se repartirá la jornada semanal equitativamente sin despedir a ningún operario.

13.—En el taller que por falta de trabajo fuese despedido personal en proporción superior a la indicada base anterior, se hará por la antigüedad en la casa o sea despidiendo a los más modernos de aquella categoría que sobren; no pudiendo admitirse a ningún otro mientras se encuentren parados aquellos que fueron despedidos.

14.—Ningún patrono podrá mandar trabajo para su fabricación o engastado a la calle, mientras existan obreros en la bolsa de trabajo capacitados para efectuarlo.

15.—En aquellos talleres que por falta de local no pudieran admitir más operarios, podrán enviar trabajos a la calle para su fabricación o engastado y a aquellos talleres que estuvieren legalmente constituidos.

16.—Ningún obrero podrá en ningún caso hacer trabajos ni encargos por su cuenta en su domicilio y en el taller donde preste sus servicios teniendo que entregar estos para su fabricación al patrono.

17.—Queda terminantemente prohibido el trabajo a destajo en los talleres y para todas las secciones de esta industria. No se trabajarán y serán abonados por los patronos, los días primero de año y de Mayo. Si por causas excepcionales se tuviera que trabajar en alguno de estos días se abonarán con el ciento por ciento de aumento. Los días 25, 26 y 27 de Mayo con el 25 de Septiembre no se considerarán festivos, pero quedan en libertad obreros y patronos de común acuerdo el no trabajar, estando exentos de lo que determina el artículo veintiocho, base tercera.

18.—Los talleres deberán tenerlos los patronos en condiciones de higie-

ne y bien provistos de luz, ventilación, etc. El obrero que se vea obligado a dejar el trabajo por tener que cumplir con sus deberes militares, será repuesto en el taller donde trabajara, a su regreso en las mismas condiciones que estaba, siempre que hubiera trabajado en el taller, no pudiendo alegar el patrono falta de trabajo cuando la plaza de este oficial estuviere ocupada por otro.

19. No se permitirá que trabajen en los talleres aquellos obreros que estén en filas y quieran dedicarse en horas libres ejercer el oficio; quedando terminantemente prohibido el dar trabajo a nadie que habiendo pertenecido al gremio de joyería y bisutería tenga como base primordial, en la remuneración de su trabajo empleo u profesión distinta a este arte.

20. El obrero que fuese avisado al trabajo y no pudiese efectuarlo por causas imputables al patrono, percibirá su jornal integro e igualmente, si empezado el trabajo hubiese que suspenderlo por causas imprevistas, excepto en las consideradas como fuerza mayor, por enfermedad del patrono, o fallecimiento de algún familiar.

21. Las faltas graves: como hurto, embriaguez, actos inmorales, reyerta con los compañeros, falta habitual al trabajo, mal trato de palabra y obra a los aprendices y cualquiera otra considerada grave por el patrono, será siempre motivo de despido, sin derecho ni compensación alguna.

22. La entrada en los talleres será puntual e igual la salida de los mismos.

23. Tanto el patrono como los obreros se abstendrán de represalias y muy especialmente por lo que respecta al obrero de la deliberada amonación de la producción, y por lo que respecta al patrono al despido o nota desfavorable de cualquier obrero por su actuación política o social, sea cualquiera el matiz o actividad en que se ejerciten, siempre que sean fuera del taller.

24. Los accidentes del trabajo se pagarán por los patronos con arreglo a lo que determina la ley.

25. Además de lo que la legislación social ordena en cuestiones de higiene, el patrono procurará para sus operarios tener en el taller un lavabo provisto de sus útiles, no pudiendo tener dentro de los talleres las aguas de las lises.

26. Los contraventores de este pacto sufrirán las sanciones que establecen las disposiciones y códigos vigentes.

27.—Segun dispone la Ley este pacto del trabajo así como la lista nominal de los operarios inscritos en el retiro obrero, se colocará en el sitio visible del taller acompañando el último recibo que hubiesen satisfecho.

28.—La vigencia de este contrato será hasta final del año 1932. Caso de no reclamarse por alguna de las partes contratantes con dos meses de antelación a su término de vigen-

cia, se considerará prorrogado por el mismo tiempo.

29.—En el taller habrá un delegado obrero para el régimen interior de su organización, estando supeditadas sus funciones a lo que determina el artículo 65 del Reglamento vigente de la Sociedad Obrera.

#### TARIFA DE JORNALES MINIMOS

Categoría 1.ª—Joyeros...	11 pesetas
Categoría 2.ª—Orifices...	9 »
Categoría 3.ª—Orifices...	8 »
Categoría 4.ª—Orifices...	7 »

#### ENGASTADORES

Categoría 1.ª—Joyeros...	11 pesetas
Categoría 2.ª—Joyeros...	9 »
Categoría 3.ª—Joyeros...	7 »

Regentes o encargados de taller disfrutará un jornal superior a los que ganen los operarios de mayor categoría fijándose estos sueldos de acuerdo con los patronos.

Los obreros engastadores que estén dedicados en los talleres a grabar y rebajar, tendrán un aumento en los jornales de la categoría a que estén clasificados de común acuerdo con los patronos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 49 del Decreto ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Córdoba 3 de Septiembre de 1931.  
José Calles.

## Ayuntamientos

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.276

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Marzo y quince días del mes de Abril que forma el Secretario que suscribe.

#### MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 5

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 6

Presidencia don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar factura de Miguel Porcel Redondo por doscientas veinte y cinco latas de leche condensada para los socorros de lactancia.

Aprobar factura de Luis Serrano Rubio, por diez toneladas de cemento «El Caballo» para las obras de pavimentación.

Aprobar cuenta de los gastos de dos viajes realizados por el señor Alcalde a la capital.

Resolver concurso para la provi-

sión en propiedad de la plaza de Médico Tocólogo adjudicándose al Licenciado don Julio Sánchez Vizcaino del Río.

Autorizar al señor Alcalde para que arriende la casa número cuatro de la Plaza de la Iglesia para ocuparla una escuela de niñas.

Autorizar al señor Alcalde para que anuncie un concurso para la provisión de la plaza de nueva creación de casa-cuna o recojida de niños expósitos y que mientras tanto se provee se nombre una persona con carácter de interino.

Que se exponga al público el padrón confeccionado recientemente de vecinos pobres con derecho a asistencia gratuita Médico-farmacéutica.

Incluir en la lista de aspirantes a socorros de lactancia a Pedro Pérez López, Mercedes Mármol Muñoz, Andrés Márquez Tamajón, Manuel Mármol Martínez, Joaquín Rojano Urbano, Lorenzo Barranco Centella, Rafael Sánchez Bravo, Nicolás Doncel López, Juan Antonio Marmol Medina, Rafael López Elias y Rafael Rodríguez Palma.

Que se lleve a efecto las obras necesaria de ampliación del cementerio e invertir en ellas cincuenta obreros de los del paro forzoso.

Sesión ordinaria del día 12

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 13  
Presidencia del señor Alcalde don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en la lista de aspirantes a socorros de lactancia a Pedro Muñoz Mármol, Francisco Bello Garrido, Rafael Luque Ambrosio, y Josefa Luque López.

Aprobar facturas de don José Millan Fernández y don Miguel Porcel Redondo por latas de leche condensada para los socorros de lactancia.

Aprobar relación de jornales invertidos en la cerca de ampliación del cementerio.

Aprobar cuenta de viajes del señor Alcalde.

Que la renuncia formulada por el primer Teniente de Alcalde don Miguel Povedano Romero se le dé el curso legal.

Proponer una transferencia de crédito para recrecer el capítulo de calamidades.

Acordar transcribir contrato llevado a efecto con don Benito Grande Barrera sobre construcción caminos vecinales.

Sesión ordinaria del día 19

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores de la Comisión.

Sesión ordinaria supletoria de día 20

Presidencia del señor Alcalde don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos:

Incluir en la lista de aspirantes a socorros de lactancia a Cristobal Márquez Tamajón, Rafael Moreno

Ortega, Nicolás Millán Redondo y Andrés Mármol Tienda.

Aprobar factura de Juan A. Navajas por objetos de esparto para las obras que se realizan por este Municipio.

Aprobar jornales invertidos por Rafael Algaba Centella en talar los árboles del paseo y vía pública.

Aprobar factura de Rafael López por portes de los marmolillos para el camino vecinal a Nueva Carteya.

Aprobar cuenta de gastos de un viaje realizado por el señor Alcalde a la capital.

Darse por enterada del contenido de una comunicación de la Excelentísima Diputación sobre anticipo reintegrable para la construcción del camino vecinal de esta villa a Cañete de las Torres.

Sobre pago a don Benito Grande Barrera de quince mil pesetas procedentes del adelanto concedido por la Diputación y para la construcción de los tres caminos en proyecto.

Aprobación extracto acuerdos tomados por la Comisión permanente durante el mes de Febrero y los adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el primer cuatrimestre.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia señor Alcalde don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en la lista de aspirantes a socorros de lactancia a Manuel Bello Millán y Francisco Carretero Algaba.

Sesión ordinaria del día 2 de Abril  
No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores de la Comisión.

Sesión supletoria del día 3

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores de la comisión.

Sesión ordinaria del día 9

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores de la Comisión permanente.

Sesión ordinaria supletoria del día 10  
Presidencia señor Alcalde don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en la lista de socorros de lactancia a Mateo Gutiérrez Jiménez, Rafael Garriguez Garrido, Antonio Salido Bracero, Julia Redondo Millán Manuel Martínez Algaba Francisco Ortega Algaba y Juan Vicente Porcel García.

Conceder seis meses de permiso al Guarda de campo de este Municipio Francisco Gállardo.

Aprobar cuenta que rinde don Marcos Villa Gómez por los gastos de encalo de la cárcel.

Aprobar cuenta impresos para la Depositaria.

Aprobar factura de Miguel Morales por impresos para la recaudación de arbitrio sobre inspección de carnes de cerda.

Aprobación cuenta gastos menudos mes de Marzo.

Aprobar factura de Miguel Porcel por ciento veinte latas de leche para los socorros de lactancia.

Aprobar cuenta de socorros facilitados a pobres transeuntes durante los meses de Febrero y Marzo últimos.

Aprobar cuenta cuatro viajes realizados a la capital, por el señor Alcalde, para ventilar asuntos de interés para este municipio.

Aprobar cuenta que rinde el señor Alcalde por los gastos de correspondencia postal y telegráfica invertidos en los meses de Febrero y Marzo últimos.

Aprobación jornales invertidos en repartir arena en varios sitios de las calles y carreteras de esta población.

Conceder socorro de diez pesetas al vecino Antonio Criado León para hospitalizar.

Conceder al oficial mayor de este Ayuntamiento don Juan Lovera Polo, el anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber.

Aprobar cuenta Depositario sobre pagos realizados por este Ayuntamiento y que no han podido descontarse el 1'20 por 100 por tratarse de giros.

Aprobar cuenta material Secretaría.

Aprobar material oficina Negociado Quintas.

Darse por enterado oficio Diputación, sobre concurso caminos vecinales.

Quedar pendiente de estudio las hojas de datos fundamentates.

Darse por enterada de la instancia que dirigen los miembros de la Alianza republicana con la que remitieron setecientos panes para repartirlos a los obreros sin trabajo, dándose las gracias a los donantes.

Aprobar cuenta recaudación cementerio primer trimestre año actual.

Que sea cancelada la hipoteca que tenía constituida el que fué depositario de este Municipio don Rafael Jiménez Abaurrea.

Que se anuncie nuevo concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Farmacéutico titular.

Proponer transferencia de crédito para recrecer el cepítulo de calamidades.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Alcalde para que continúe las obras de ampliación de escuelas en el antiguo Convento de Carmelitas.

Acordar sea transcrito el contrato de la Banda particular de música.

Castro del Río 22 de Julio de 1931.—El Secretario, Rafael del Río.

Don Rafael del Río y Márquez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el Ayuntamiento aprobó el extracto que antecede en la sesión celebrada el día trece del actual. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sellada con el de esta Corporación en Castro del Río a 17 de Agosto de 1931.—Rafael del Río.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Millán.

## JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.461

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo que en Noviembre de 1925, era capón de 4 años, 1'47 de alzada, castaña clara, raza E. rozaduras de traba, raya oscura dorsal y calva bajo pié izquierdo, y el hierro V-2 muslo derecho, hurtado la noche del 18 al 16 del actual del sitio El Barrancón término de Villanueva de Córdoba al vecino de la misma José Fernández Martos y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 31 de Agosto de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

LA RAMBLA

Núm. 3.498

Don Benito Galvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Manuel Alot Afán, vecino de La Carlota sustraída en la noche del día 24 de Agosto último, de la finca de Torre de D. Lucas, del término de La Victoria, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 2 de Septiembre de 1931.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una mula de diez años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, herrada en la nalga izquierda con el de la Compañía el Fénix Agrícola, algo cebrada, y herrada en la espaldilla izquierda con el de la Compañía La Unión Ganadera, en cuya sociedad se halla asegurada.

—:—

Núm. 3.499

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Juan Prieto Rincón, vecino de La Carlota, sustraída el día 24 de Agosto último, de la finca de Torre de D. Lucas, del término de La Victoria, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, co-

mo detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 2 de Septiembre de 1931.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una mula de trece años, de 1'50 metros de alzada, pelo tordo, hierro E. en la cadera izquierda, lunar codillo izquierdo, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en nalga y espaldilla izquierda.

—:—

Núm. 3.500

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don José Sánchez Orellana, vecino de Montilla, sustraída el día quince de Agosto último, del real de la feria de Fernán Núñez, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 3 de Septiembre de 1931.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una burra negra, mediana, de cinco años, bragada, hierro J. S. en la nalga derecha.

BAENA

Núm. 3.518

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, tanto civiles como militares se proceda a la busca y ocupación de cuatro pavos machos dos negros y dos ruanos de unos cuatro kilos y tres pavas dos negras y una ruana de dos kilos y medio de peso, hurtados el día treinta y uno pasado agosto, del cortijo Almeniques, de este término, propias de Joaquín Palomero Delgado poniéndolos a mi disposición con sus ilegítimos poseedores caso de ser habidos, pues así lo he acordado en proveído de esta fecha en sumario que instruyo bajo el número 74 del año en curso.

Dado en Baena a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Manuel Pardo.